Año de 1908 — Jueves 19 de Noviembre — Número 263

Boletin Oficial
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia y S. A. R. el Príncipe de Asturias (q. D. g.) continuan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutan todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO DE PROVINCIA

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación en telegrama de ayer, me dice lo siguiente:

«SENADO.—Abrese sesión á las 3'35. Presidencia Azcárraga.

Sr. Reverter ruega evitense abusos cométense sindicatos compradores.

Contesta Ministro Estado.

Obispo Jaca levántase defender prensa ataques dirigidola Reverter. Dice no hay buena ni mala, pues es á modo de botica; Iglesia siempre ha sido amiga, pues utilizóla imprimir Biblia.

Sr. Reverter contéstale.

Peyrolón adhiérese ruego hizo Reverter.

Silvela (Mateo) pregunta si funciona Junta consultiva seguros.

Contéstale Ministro Fomento.

Calvetón hace observaciones nombramientos Vocales Junta consultiva.

Concas ruega incorpórese Estado Instituto Mahón.

Explana interpelación Obispo Jaca sobre libros que, aunque llámanse texto, dice no sirven para nada. Dice bibliotecas públicas donde ataques religión que aparecen «nomnatum» índice. Suspéndese.

Orden día.—Sin discusión procédese deliberar por articulos dictamen reformando ley alcoholes.

Apruébase artículos primero y segundo.

Marqués Camps apoya voto artículo tercero. Desechase. Combate mismo artículo proyecto. Protesta escasez Senadores ausencia Ministro Hacienda.

Contéstale Ugarte.

Interviene Ministro Instrucción.

Sr. Buen combate artículo tercero, consumiendo segundo turno.

Contesta Becerril, aprobándose artículo sin discusión.

Apruébanse dictámenes prisión preventiva menores quince años.

Apruébanse carreteras.

Vótanse otras definitiva.

Levántase 7'20.

CONGRESO.—Abrese sesión 2'55. Presidencia Dato.

Orden día.—Continúa Administración.

Sr. Gimeno Rodrigo defiende enmienda, proponiendo Diputaciones renuévense por mitad cada tres años, siendo elegidas por sufragio directo. Combate procedimiento electoral síguese proyecto, pues no abandona tradición.

Sr. Maldonado contesta. Dice establécese renovación total, porque representación provincia no tiene carácter permanente y de urgencia que municipal.

Desechase enmienda.

Azcárate apoya otra declara representación. Propone dictamen es puramente administrativo, constituyendo negación radical sufragio universal, con lo cual pueden transigir izquierdas.

Presidente Consejo explicaba procedimiento determine ley. Considéralo como de mayor sencillez y garantía, pues una elección de sufragio universal en toda provincia no podría vigilarla ni costearla nadie y sería una falsedad. Niega sea antidemocrática elección segundo grado. Sostiene sufre merma sufragio. Termina doliéndose no reconózcase valor concesión Gobierno hecho.

Azcárate rectifica hacerlo Presidente.

Desechase enmienda. Suspéndese.

Varios Diputados hacen preguntas locales.

Sr. Rodes pide Presidente Consejo explique acuerdo adoptado construcción ferrocarril Noguera Pallaresa. Hacélo Presidente después ruego Pumarino.

Comienza discusión presupuestos, aprobando capítulos 1.º al 9.º

Sr. Inclán apoya voto, que retira después contestarle Ministro Hacienda.

Se aprueban 11 y 12.

Pónese discusión presupuesto Presidencia.

Marqués Cortina consume turno.

Contesta Presidente justificando partidas. Queda aprobado.

Pónese discusión Estado.

Llosas consume primer turno contra. Contesta Casaleiz.

Llorens ruega téngase cuenta petición hizo Ministro. Este contéstale.

Apruébase definitiva presupuesto obligaciones generales Presidencia, acordando remitirlos Senado.

Levántase 8'20».

Orense 18 Noviembre de 1908.

El Gobernador,
Tomás Alonso Zabala.

CIRCULAR

Los señores Alcaldes, Jefes de Vigilancia, Comandantes de los puestos de la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de Aureliano Meruéndano Diéguez, natural de esta capital, hijo de D. Emilio Meruéndano, que se ausentó de su casa paterna, cuyas señas se expresan á continuación, y, caso de ser habido, lo pondrán á mi disposición.

Orense 16 de Noviembre de 1908.

El Gobernador,
Tomás Alonso Zabala.

Señas personales

Edad 19 años.
Estatura regular.
Pelo castaño.
Ojos negros.
Nariz regular.
Boca regular.
Color moreno.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Visto el art. 1.º del Real decreto de 20 de Octubre último, ordenando la disolución de la actual Junta de Gobierno y Patronato del Cuerpo de Médicos titulares y su reemplazo por otra con igual denominación, siguiendo el procedimiento que determina la Instrucción general de Sanidad:

Vistas las bases propuestas por esa Inspección y el dictamen de la Comisión permanente del Real Consejo de Sanidad, emitido á los efectos del art. 98 de la precitada disposición;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por la Inspección y Comisión referidas, se ha servido disponer:

1.º Que se convoque al Cuerpo de Médicos titulares para la elección de la Junta de Gobierno y Patronato que ha de reemplazar á la que le representaba y fué disuelta por el art. 1.º del Real decreto de 20 de Octubre último, en virtud de las dimisiones reiteradamente presentadas por los dignos individuos de la misma.

La nueva Junta constará de nueve Vocales propietarios, de

los que siete habrán de ser precisamente Médicos titulares en ejercicio. Se elegirán además nueve suplentes, de iguales condiciones que los propietarios.

2.º Que los individuos pertenecientes al citado Cuerpo que habiten en cada distrito ó partido judicial elijan, por mayoría relativa de votos, un compromisario que los represente, que los compromisarios designados por los partidos judiciales de cada provincia, reunidos en la capital de ésta, nombren, por mayoría relativa, los Vocales propietarios que han de constituir la Junta y los suplentes.

La elección de los compromisarios se verificará, en las poblaciones cabeza de partido, el día 10 de Diciembre próximo; la de los Vocales, en la capital de la provincia respectiva, el día 17 del citado mes. La votación en ambos casos comenzará á las dos de la tarde, y se cerrará á las cuatro de la misma.

3.º La actual Junta de Gobierno y Patronato, aun en funciones con arreglo á la disposición transitoria del Real decreto de 20 de Octubre, remitirá dentro del corriente mes, al Subdelegado de Medicina de cada partido judicial, una lista ó relación de los individuos del Cuerpo de Médicos titulares que, por habitar en el distrito, tienen derecho electoral en el mismo.

El Subdelegado, en vista de la precitada relación, si la hubiera recibido, y en todo caso con los antecedentes sobre el particular de que disponga, remitirá sin demora á cada uno de los referidos electores de su distrito una cédula ó papeleta en papel blanco, autorizada con el sello de la Subdelegación, en la que constarán: la provincia y el partido judicial en que haya de ser utilizada, y el día y horas fijadas para la votación.

4.º Que los Alcaldes, á instancia del Subdelegado, autoricen la exposición de la lista de electores de los partidos en los tablones de edictos y el anuncio en los mismos del día, horas y local en que haya de verificarse la elección.

5.º Que el elector llene la papeleta con el nombre y apellidos del compromisario que proponga, la firme y rubrique, y la entregue doblada al Subdelegado del distrito en el momento de la votación precisado en la disposición 2.ª

El elector que no pudiese comparecer la remitirá en sobre cerrado y en tiempo hábil al referido funcionario. El que no dispusiera en el acto de la votación de la papeleta electoral, podrá reclamar otra, que le será facilitada por el Subdelegado.

6.º Que este funcionario, constituído en el local que se haya designado por el Alcalde el día y en la hora que determina la disposición 2.ª, declarará abierta la votación; recibirá las cédulas electorales, depositándolas en forma conveniente y segura; abrirá los sobres que le hayan sido remitidos, y facilitará las papeletas que por los electores se le reclamen, procediendo después, á la hora señalada, al escrutinio, todo en acto público.

El Subdelegado hará la proclamación del compromisario que haya obtenido mayor número de votos, y bajo su firma y con su sello, la pondrá en conomiento del elegido, comunicando sin demora alguna á la Inspección de Sanidad de la provincia el resultado del escrutinio.

Las papeletas entregadas por los electores las conservará, por si fuese necesaria alguna comprobación, hasta que oficialmente se designe la nueva Junta de Gobierno.

Si en el acto del escrutinio resultara empate, se resolverá éste por sorteo.

7.º Que el Subdelegado que no justificase cumplidamente y con la posible anticipación su ausencia en los actos electorales, sea sometido al oportuno expediente, considerándose su ausencia como falta grave para la corrección que proceda. El Alcalde de la localidad designará acto seguido otro Subdelegado, ya sea el de Farmacia, ya el de Veterinaria, para que proceda cuanto antes al cumplimiento de las obligaciones que correspondían al Subdelegado de Medicina ausente, dando conocimiento de los hechos al Gobernador de la provincia.

8.º Que del resultado del escrutinio á que se refiere la disposición 6.ª se levante por el Subdelegdo la oportana acta, que firmarán el mayor número posible de los compromisarios presentes, consignando en ella las vicisitudes de la elección.

9.º Que los compromisarios elegidos por los distritos se reunan el día y á la hora que precisa la disposición 2.ª, en el lugar de la capital que, previamente, á instancia de la Inspección provincial, habrá designado el Gobernador y anunciado en el tablón de edictos, para proceder á la elección de los Vocales de la Junta y suplentes.

Formarán la Mesa electoral el Inspector de Sanidad de la provincia ó quien venga sustituyéndole, en concepto de presidente, y como Secretarios, los dos compromisarios más jóvenes que estén en el local.

Constituída la Mesa, el presidente dará lectura de la parte dispositiva de la presente convocatoria que se refiere al acto y de las comunicaciones que haya recibido respecto á los nombramientos de compromisarios. Los Secretarios anotarán los nombres de éstos y el partido que represente cada uno de ellos, formándose por tal procedimiento la lista de electores, que será autorizada por la Mesa.

10. El compromisario cuya designación no se hubiere comunicado al Inspector provincial, podrá reclamar en el acto que se le incluya en la lista, exhibiendo al efecto su nombramiento. La Mesa decidirá sobre la reclamacición sin ulterior recurso.

11. Que acto seguido se proceda á la votación por medio de cédula, con el sello de la Inspección, que entregará el Presidente á cada uno de los compromisarios que concurran. El elector consignará en ella los nombres de los que propongan para Vocales y suplentes de la Junta, estableciendo entre unos y otros la debida separación; la firmará y la dará doblada al Presidente, quien, después de proclamar en alta voz «el compromisario por el partido de Don N N, vota» la depositará en la urna, anotándolo los Secretarios.

12 Que terminada la votación, se haga el escrutinio, extrayendo el Presidente de la urna, una á una, las cédulas depositadas y leyendo en alta voz el nombre del elector que votó y los de los Vocales y suplentes que designen. El acto será público, tomando nota los Secretarios de los sufragios que se vayan conociendo Las cédulas podrán ser examinadas por los eleatores que lo soliciten del Presidente.

13. Que publicadas todas las cédulas, se lea por los Secretarios la lista de los electores que hayan tomado parte en la votación, manifestando cuál sea el número de los votos emitidos, y verificado el recuento de las papeletas, se hará y publicará el cómputo de los votos adjudicados á cada candidato, proclamándose por el Presidente los nombres de los Vocales y de los suplentes que hayan obtenido la mayoría relativa de los sufragios.

En la oportuna acta, que se redactará inmediatemente, habrán de consignarse todas las vicitudes de la elección, firmándola el Presidente, los Secretarios y la mayoría, á ser posible, de los electores reunidos.

14. Que el Presidente remita en sobre certificado el acta al Vicepresidente del Real Consejo de Sanidad dentro de tercero día, acompañando las protestas que se hubieren presentado en ese plazo, y que la Comisión permanente de dicho Cuerpo consultivo, una vez en posesión de las actas provinciales que se le hayan remitido, haga el escrutinio, cumpliendo las prescripciones del art 78 de la Instrucción general de Sanidad, y proponga al Ministerio la resolución que proceda, estimando ó desestimando, según considere justo y sin ulterior recurso, las protestas que se hayan formulado; y

15. Que esta convocatoria se publique sin demora en la «Gaceta de Madrid» y «Boletines oficiales» de las provincias.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Noviembre de 1908.—Cierva.—Sr. Presidente de la Junta de Gobierno y Patronato de Médicos titulares.

(Gaceta núm. 321)

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Cédulas.—*Circular*

Por orden de la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas, fecha 13 del actual, se dispone que los Ayuntamientos no comprendidos en la ley de 3 de Agosto de 1907, procedan con toda urgencia á la confección de los padrones de cédulas personales para el próximo año de 1909, recomendando á su vez que éstos lleguen á ser el reflejo verdadero de los habitantes que por su edad en 1.º del próximo Enero, estén obligados á proveerse del documento de referencia, así como de que la clase sea la exacta que á cada uno por sus circunstancias especiales les corresponda

Lo que esta Administración de Hacienda ha acordado hacerlo presente á los señores Alcaldes para su más exacto cumplimiento, y á fin de que no dén luggar á medidas coercitivas, reiterándoles á este objeto lo dispuesto en circular de esta dependencia, fecha 28 de Octubre próximo pasado, inserta en el «Boletín Oficial» núm. 249, correspondiente al día 2 del actual, y en la de 13 de Octubre anterior, publicada en el mismo periódico oficial núm. 234, fijando el término para la formación de dichos documentos cobratorios y fecha en que deben ser aprobados, transcurrido el cual, se procederá contra los morosos, proponiendo al Sr. Delegado la imposición de la multa correspondiente, y se procederá á nombrar comisionados especiales que pasen á los Ayuntamientos á confeccionar los referidos padrones por cuenta de quien dé lugar á la morosidad en el cumplimiento del expresado servicio.

Orense 16 de Noviembre de 1908.—El Administrador de Hacienda, *Benigno Varela.*

Reg. núm. 6090

CONTRIBUCION INDUSTRIAL

Año de 1908 — Ayuntamiento de Sandianes — Consta de 2.413 habitantes y le corresponde la 9.ª base de población

COPIA DE LA MATRICULA que para el año citado, y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 64 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896, forma el Alcalde y Secretario de todos los individuos que existen en dicho Ayuntamiento sujetos á la contribución industrial y comprendidos en las tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y primera sección de la 5.ª vigentes, que con toda especificación se menciona á continuación:

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS CONTRIBUYENTES	Calle y número de su casa habitación	Profesión, industria, arte ú oficio por que contribuye	Cuota para el Tesoro — Pesetas	Recargo mun.pal para el Ayunt.º — Pesetas	Total de cuotas y recargos — Pesetas	6 por 100 para cobranza, etc. — Pesetas	20 por 100 de recargo transitorio — Pesetas	Total general — Pesetas
	Tarifa 1.ª—Clase 8.ª								
1	Manuel Bobillo Romero	Piñeira	Jamones por mayor	165	26'40	191'40	11'48	33	235'88
	Clase 12.ª								
2	Angel Santana Pérez	Fontela	Figón	20	3'20	23'20	1'39	4	28'59
3	José Carnero Gómez	Sandianes	Idem	20	3'20	23'20	1'39	4	28'59
	Tarifa 2.ª			»	»	»	»	»	»
4	Camilo Santana Morales	Idem	Una caballería mayor	26	4'16	30'16	1'81	5'20	37'17
	Tarifa 3.ª								
5	Benito Méndez Amorín	Arcos	Una rueda molino menos de tres meses	6'50	1'04	7'54	0'45	1'30	9'29
6	Francisco Santana Santana	Piñeira	Idem	6'50	1'04	7'54	0'45	1'30	9'29
7	Carmen Manso Gonzalez	Sandianes	Idem	6'50	1'04	7'54	0'45	1'30	9'29
8	Vicente Rivas Fernández	Idem	Idem	6'50	1'04	7'54	0'45	1'30	9'29
9	José Carnero Gómez	Idem	Idem	6'50	1'04	7'54	0'45	1'30	9'29
10	José Benito Penín	Pegas	Idem	6'50	1'04	7'54	0'45	1'30	9'29
11	Camilo Rodríguez Fernández	Santana	Idem	6'50	1'04	7'54	0'45	1'30	9'29
	Real orden de 25 de Abril de 1904								
12	Benito Méndez Amorín	Arcos	Recargo del 15 por 100	0'97	0'15	1'12	0'06	0'19	1'39
13	Francisco Santana Santana	Piñeira	Idem	0'97	0'15	1'12	0'06	0'19	1'39

14	Carmen Manso González	Sandianes	Idem	0'97	0'15	1'12	0'06	0'19	1'37
15	Vicente Rivas Fernández	Idem	Idem	0'97	0'15	1'12	0'06	0'19	1'37
16	José Carnero Gómez	Idem	Idem	0'97	0'15	1'12	0'06	0'19	1'37
17	José Benito Penín	Pegas	Idem	0'97	0'15	1'12	0'06	0'19	1'37
18	Camilo Rodríguez Fernández	Santana	Idem	0'97	0'15	1'12	0'06	0'19	1'37
	Tarifa 4.ª								
19	Enrique Cerradelo Baños	Piñeira	Panadero con horno	18	2'88	20'88	1'25	3'60	25'73
20	Manuel Bobillo Romero	Idem	Idem	18	2'88	20'88	1'25	3'60	25'73

RESUMEN

Importa la tarifa 1.ª	205	32'80	237'80	14'26	41	293'06
Idem la 2.ª	26	4'16	30'16	1'81	5'20	37'17
Idem la 3.ª	52'29	8'33	60'62	3'59	10'43	74'62
Idem la 4.ª	36	5'76	41'76	2'50	7'20	51'46
Idem la 5.ª, sección 1.ª	»	»	»	»	»	»
Total	319'29	51'05	370'34	22'14	63'83	456'31

Importa esta matrícula la cantidad total de cuatrocientas cincuenta y seis pesetas treinta y un céntimos, la cual se remitirá con sus dos copias, lista cobratoria y recitalonarios á la Administración de Hacienda de la provincia, á los efectos que determina el Reglamento de 28 de Mayo de 1896.

Sandianes á 18 de Octubre de 1907.—El Alcalde, Bernardo Casares —El Secretario, Camilo Rodríguez.

Don Camilo Rodríguez, Secretario del Ayuntamiento de Sandianes.—Certifico: Que la precedente matrícula ha estado expuesta al público por término de quince días, contados desde el día de la fecha y se ha anunciado por edictos en los sitios de costumbre, sin que se haya interpuesto reclamación de ningún género.

Sandianes á dos de Noviembre de mil novecientos siete.—El Secretario, Camilo Rodríguez.—V.º B.º: El Alcalde, Bernardo Casares.

CONTRIBUCIONES

Don Antonio González Ramos, Recaudador auxiliar de contribuciones de esta provincia.

Hago saber: Que la cobranza voluntaria del cuarto trimestre del presente ejercicio, consistente en rústica, urbana industrial y demás, tendrá lugar en el Municipio de Villamartín y pueblo de este nombre, los días 19, 20 y 21 de los corrientes y horas de nueve á quince; y en el del Barco y villa de este nombre, los días 22 al 29 del actual y horas ya expresadas

Lo que se hace saber por medio del presente para conocimiento de los contribuyentes y autoridades.

Orense 16 de Noviembre de 1908.—Antonio González.

Reg. núm. 6077

Don Antonio Montes Sánchez, Recaudador de contribuciones por la Hacienda.

Hago saber: Que publicado en el «Boletín Oficial» de esta provincia el anuncio fijando los días en que ha de verificarse la cobranza ordinaria del primer período voluntario de rústica, urbana, industrial y demás, correspondiente al cuarto trimestre del año actual, la de este término tendrá lugar en la oficina de recaudación, sita en el mesón del Carabel, en la parroquia de Gustey, los días 16, 17, 18 y 19 de Noviembre, desde las nueve de la mañana hasta las cuatro de la tarde.

Lo que hago público para conocimiento de los interesados, cumpliendo lo prevenido en el art 35 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Orense 13 de Noviembre de 1908.—El Recaudador, Antonio Montes

Reg. núm. 6078

ADMINISTRACIÓN
del arrriendo de consumos de Orense

Don José Guerrero Ruiz, Administrador de consumos de esta ciudad de Orense.

Hago público: Que por el Excelentísimo Sr. Alcalde de esta ciudad, se ha dictado con fecha dieciocho del corriente, la providencia que, copiada á la letrá, dice así:

«Providencia.—No habiendo satisfecho sus respectivas cuotas durante los períodos de recaudación voluntaria los contribuyentes comprendidos en la precedente relación, se les declara incursos en el primer grado de apremio que determina el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, con el recargo del cinco por ciento sobre el importe de sus descubiertos, según dispone el art. 52, procediendo el Agente ejecutivo á dar cumplimiento á lo dispuesto en los artículos 53, 54 y 55 de la repetida Instrucción.

Así lo mando y firmo, poniendo el sello de mi Alcaldía en Orense á dieciocho de Noviembre de mil novecientos ocho.—El Alcalde, *Antonio Rodríguez.*—Hay un sello que dice así: Alcaldía constitucional de Orense».

Lo que se hace saber para conocimiento de los contribuyentes morosos del extrarradio de esta capital; advirtiéndole que el plazo para pagar con dicho recargo es el de cinco días, á contar desde el día de hoy, según las disposiciones vigentes; concluído dicho plazo, se hará cargo de la recaudación el Agente ejecutivo D. Luis Pérez Corvillón, procediendo inmediatamente y en la forma que determina la Instrucción de 26 de Abril de 1900 á hacer efectivos los débitos por la vía de apremio, con los recargos de segundo grado y costas á que den lugar los contribuyentes morosos y que estén señalados en la vigente Instrucción de apremios.

Dado en Orense á dieciocho de Noviembre de mil novecientos ocho.—El Administrador, *José Guerrero Ruiz.*

MPRENTA DE A. OTERO

San Miguel 15